

plicación de los trabajos, teniendo en cuenta la autonomía funcional de los centros de información de las Naciones Unidas. Deberá presentarse un informe al Comité de Información una vez transcurrido el primer año del entendimiento provisional entre el Departamento y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concertado de conformidad con el inciso 3) de la recomendación 37 del Grupo de expertos gubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁵². El Departamento deberá facilitar el acceso libre y sin trabas de todas las personas a todos los centros de información de las Naciones Unidas y a todo el material distribuido por medio de los centros. Asimismo, se exhorta al Departamento a acelerar el proceso de vincular a los centros de información de las Naciones Unidas que aún no han sido vinculados mediante el correo electrónico;

7) Destacando la necesidad de coordinar las actividades de información del sistema de las Naciones Unidas y el importante papel que desempeña el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas al respecto, se alienta al Departamento de Información Pública a seguir participando activamente en la labor de dicho Comité;

8) Se reconoce la necesidad de la distribución gratuita de material en relación con las actividades de información pública de las Naciones Unidas. Sin embargo, a medida que aumente la demanda y según sea conveniente y posible, el Departamento de Información Pública deberá promover activamente la venta de su material;

9) Se pide al Secretario General que vele porque la organización y reestructuración del Departamento de Información Pública fortalezcan y mejoren el producto de los programas y las actividades cuya ejecución se ha confiado al Departamento, teniendo en cuenta, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y de la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, la necesidad de una distribución geográfica equitativa de los puestos, y teniendo especialmente presentes aquellos niveles en los que los países en desarrollo estén insuficientemente representados;

10) Habida cuenta de la importancia de los programas radiofónicos en los países en desarrollo, se pide al Secretario General que mejore la eficiencia y garantice la plena realización de los programas de todas las dependencias regionales radiofónicas, a saber, las dependencias de África, Asia, el Caribe, Europa, Latinoamérica y del Oriente Medio, así como de la Sección de Programas contra el *Apartheid*, incluida la producción de programas de radio que se pedía en la resolución 38/82 B de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1983.

11) Todos los informes del Secretario General, así como de los representantes del Departamento de Información Pública al Comité de Información y a la Asamblea General, en particular los relativos a nuevos programas o a la expansión de programas existentes, deben contener:

a) Información detallada de la producción del Departamento sobre cada tema incluido en su programa de trabajo, que constituye la base de su presupuesto por programas;

b) Los costos de las actividades emprendidas respecto de cada tema;

c) Información adecuada sobre la audiencia a la que se destina el programa, la utilización final de los productos del Departamento y un análisis de la información sobre reacciones de los destinatarios recibida por el Departamento;

d) Una declaración detallando el nivel de prioridad que el Secretario General ha atribuido a las actividades en curso o futuras del Departamento en documentos que traten de dichas actividades;

e) La evaluación, hecha por el Departamento, de la eficacia de sus diferentes programas y actividades, haciendo referencia particular a la necesidad de mantener constantemente en estudio elementos y actividades del programa interno;

2. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública, de conformidad con los procedimientos presupuestarios aprobados por la Asamblea General en las resoluciones 41/213, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, y 43/213, de 21 de diciembre de 1988, y teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea General;

3. *Apoya* los esfuerzos incansables desplegados por el Secretario General por reestructurar y revitalizar el Departamento de Información Pública, basados en las disposiciones pertinentes de la resolución 41/213 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su 12º período de sesiones de 1990, acerca de las actividades del Departamento de Información Pública y sobre la aplicación de las recomendaciones de la presente resolución;

5. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/51. Protección y seguridad de los pequeños Estados

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso en favor de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵³,

Consciente de que los pequeños Estados pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos, y pueden tener necesidades especiales en consonancia con el derecho a la soberanía y la integridad territorial que comparten con todas las naciones,

Preocupada por el peligro que los mercenarios pueden representar para los pequeños Estados,

Recordando con profunda preocupación los diversos incidentes en que grupos de mercenarios intentaron violar la

⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49).

⁵³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

soberanía y la integridad territorial de pequeños Estados, incluido el intento de invasión de Maldivas perpetrado en noviembre de 1988,

1. *Reconoce* que los pequeños Estados pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos;

2. *Destaca* a este respecto la importancia de la obligación de todos los Estados de respetar el principio de integridad territorial y los demás principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para que, cuando pequeños Estados lo soliciten, presten asistencia para el reforzamiento de su seguridad, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

4. *Insta* al Secretario General a que preste especial atención a la vigilancia de la situación de los pequeños Estados en materia de seguridad y a que considere la posibili-

dad de aplicar las disposiciones del Artículo 99 de la Carta;

5. *Invita* al Secretario General a que examine los medios y arbitrios, en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta, para preservar la seguridad de los pequeños Estados;

6. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los miembros del Consejo de Seguridad y los gobiernos interesados y que presente un informe a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protección y seguridad de los pequeños Estados".

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989